

REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA.

Publicación 3 de marzo de 2014

Capítulo I Del objeto y de los principios rectores

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen como objeto, establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de la participación de los vecinos, asociaciones y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal en la gestión municipal y la correspondiente información que tienen que recibir para ello.

La regulación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento, no impide el ejercicio de los que se encuentren en otros ordenamientos para promover la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social, vecinal, de colaboración, deportiva y cultural del municipio, porque constituye un derecho fundamental. La Regiduría de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, vigilará la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.-Este reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas del municipio;
- II. Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;
- III. Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y
- IV. Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés del ciudadano.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, son principios de la participación ciudadana los siguientes:

- I. **La Democracia:** Igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna especie;
- II. **La Corresponsabilidad:** Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos, postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen gobierno;
- III. **La Pluralidad:** Es la coexistencia de las minorías con las mayorías que se diferencian entre sí, pero que en cierto punto se unen por vivir en el mismo lugar y será esta diferencia lo que enriquezca la planeación para una mejor convivencia;



- IV. **La Solidaridad:** Es la disposición de los ciudadanos de asumir los problemas de otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- V. **La Responsabilidad Social:** Es el compromiso de los Ciudadanos en forma individual o colectiva que tienen entre sí, para dar soluciones a problemas afines a su comunidad;
- VI. **El Respeto:** Es el reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del municipio;
- VII. **La Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad, entidad como un elemento esencial en la construcción de consensos; y
- VIII. **La Autonomía:** Es la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones sin la intromisión de gente extraña.

Capítulo II **De los mecanismos de participación ciudadana**

ARTÍCULO 4.- Son mecanismos de participación ciudadana en este municipio: I. Audiencia Pública; II. Cabildo en Sesión Abierta; III. Consejos Consultivos Ciudadanos; IV. Consejo de Desarrollo Social Municipal; V. Comités de Obras y/o Acciones Sociales Básicas; VI. Comités Vecinales y, VII. Consejos de Colaboración.

La Regiduría del ramo vigilará la integración y funcionamiento de estos mecanismos, propondrá los medios y las medidas para que la participación ciudadana sea una realidad.

I. De la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 5.- La Audiencia Pública es la reunión que convoca el Ayuntamiento, para que los ciudadanos de manera directa, traten los asuntos relativos a la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 6.- Se instituye “El Miércoles del Ciudadano” como la Audiencia Pública Municipal que se llevará a cabo cada ocho días, de las diez a las quince horas, en el Palacio Municipal o en la Agencia que designe la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La Audiencia será presidida por el Presidente Municipal o por el Concejal que éste designe en sus ausencias y estarán asistidos por los servidores públicos municipales que consideren necesarios. La Secretaría Municipal se encargará de la organización de la misma.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Municipal recibirá la inscripción de los ciudadanos que anuncien su participación en la Audiencia con veinticuatro horas de antelación y, al efecto, deberá preparar la respuesta inmediata con auxilio de la dependencia municipal que sea competente en el asunto de que se trate. Deberá llevar también el control de las audiencias

concedidas, del resultado de la gestión y levantar acta circunstanciada que se publicará en la página electrónica del Municipio y los acuerdos en la Gaceta Municipal.

Los ciudadanos que participen en la audiencia, podrán exponer oralmente su petición hasta por un lapso de diez minutos.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá invitar a los consejos consultivos o de colaboración o vecinales para emitir sus opiniones en los asuntos que se traten en la Audiencia Pública.

II. Del Cabildo en Sesión Abierta.

ARTÍCULO 10.- El Cabildo en Sesión Abierta, es la que deberá celebrar el Ayuntamiento cada dos meses en el Salón de Cabildos o en el lugar que autorice la mayoría calificada de sus integrantes para que los ciudadanos participen directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de proponer y opinar sobre asuntos municipales. Al efecto, los ciudadanos interesados deberán inscribir sus asuntos en la Secretaría Municipal para que se enlisten en el Orden del Día y se les hagan saber las reglas de su participación antes de iniciar la sesión.

ARTÍCULO 11.- La organización del Cabildo en sesión abierta será responsabilidad de la Secretaría Municipal, quien llevará el control del registro de ciudadanos y servidores públicos participantes, el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos y el levantamiento del Acta de la sesión, cuyos acuerdos se publicarán en la página electrónica y los acuerdos en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento emitirá convocatoria pública con ocho días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata en todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en la página electrónica oficial del Municipio y, si coincidiera con la publicación mensual de la Gaceta Municipal, en ésta, cumpliendo con el principio de máxima publicidad.

La convocatoria deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Podrán participar en el Cabildo en sesión abierta únicamente con derecho a voz los ciudadanos que tengan algún asunto inscrito en el orden del día, así como los servidores públicos federales, estatales y municipales que por la competencia de su cargo tengan que ver con los asuntos ordenados, mismos que se clasificarán de acuerdo a las denominaciones y materia de las Regidurías.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá convocar a los consejos consultivos, para emitir sus opiniones especializadas en el asunto que se requiera.



III. Consejos Consultivos Ciudadanos.

ARTÍCULO 15.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos son órganos colegiados, interinstitucionales y plurales de consulta, asesoría y apoyo técnico especializado del Ayuntamiento y de sus comisiones. El ayuntamiento podrá constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano, a través de acuerdos constitutivos o, en su caso, mediante convocatoria pública. Los consejeros serán elegidos por los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de alguno de los Concejales, resultando designado aquél que obtenga mayoría simple de votos de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 16.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados, de forma honorífica, por cinco personas que, habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma. La duración del cargo de los integrantes de los Consejos Consultivos será por tres años a partir de sus nombramientos.

ARTÍCULO 17.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Ciudadanos contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones no vinculatorias en los asuntos que le sean presentados a su consideración; y
- II. Realizar investigaciones acerca de los problemas municipales o institucionales que le sean presentados a su consideración.
- III. Efectuar, en su caso, consultas ciudadanas correspondientes al área o temática para el que fue conformado y que consideren, puedan incidir en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO 18.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos, para su adecuado funcionamiento, estarán integrados por cinco ciudadanos de los cuales, uno será el Presidente del Consejo elegido de entre sus miembros, quien coordinará las actividades del organismo y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por un año más.

Para asistir al Presidente del Consejo en el desahogo de sus funciones, habrá un Secretario Técnico que será propuesto por la Regiduría de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, y ratificado por el Cabildo del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que desahoguen. Los ciudadanos que sean invitados a participar en las sesiones, comisiones o comités, únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto, regulado al orden y concreción del asunto en discusión.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- III. Orientar los criterios que deberán contener los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;



- IV. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo;
- V. Rendir un informe anual de actividades del Consejo en forma pública y remitirlo al Ayuntamiento;
- VI. Todas las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo Consultivo Ciudadano y presentarlo al Presidente para que sea puesto a consideración del pleno;
- II. Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Elaborar las actas, minutas y demás documentación necesaria, que se deriven de las reuniones del Consejo;
- IV. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo, estableciendo el archivo documental correspondiente;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VII. Las demás encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones o comités;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto; y
- III. Mantener estrecha comunicación con todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano; y

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate tendrá el Presidente del mismo, voto de calidad.

IV. Consejo de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano ciudadano que representa a los distintos comités vecinales, de participación social y/o consejos comunitarios que han sido constituidos por el Ayuntamiento, para la promoción, gestión, jerarquización, vigilancia y ejecución de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tiene a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 26.-El Ayuntamiento convocará a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los presidente de los comités de vecinos de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.

ARTÍCULO 27.- La relación de obras y/o acciones que hayan sido priorizadas en la asamblea de priorización del año que corresponda por el Consejo de Desarrollo Municipal, así como sus montos y forma de participación, y aportación de los órdenes de gobierno y de los beneficiarios, se publicará en la página electrónica del Municipio y en la Gaceta Municipal. Sólo el Consejo podrá modificar esa relación de acuerdo con la justificación que exponga su proponente.

La Secretaría Municipal que lo será también del Consejo, levantará las actas correspondientes y el Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento será el Secretario Técnico del Consejo y llevará la planeación, concertación, control, evaluación, ejecución y comprobación de las acciones y obras priorizadas.

El Consejo podrá emitir acuerdos generales para resolver situaciones no previstas en este Reglamento.

V. Comité de Obra y/o Acciones Sociales Básicas.

ARTÍCULO 28.- El Comité de obra y/o acciones sociales básicas, se conforma por ciudadanos que tienen un fin común: trabajar a favor de la misma. Por esta razón se unen y a través de diversas actividades y programas de gobierno u organismos no gubernamentales, buscan el desarrollo integral de su comunidad.

En ellos se apoyarán las dependencias Municipales para llevar a cabo los programas de obra y/o acciones sociales. Todo Comité estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los Comités de Obra y Acciones Sociales Básicas estarán integrados por los beneficiados directos; en caso de que no exista Comité de Vecinos y/o de Obra, la Secretaría de Desarrollo Social o la Dependencia Municipal en relación directa con la obra y/o acción que se esté ejecutando, se dará a la tarea de conformarlos procurando que todas las zonas que integran el Municipio tengan representación; asimismo, deberá brindarles apoyo en el aspecto social y técnico.



VI. Comités de Vecinos

ARTICULO 29.- Los Comités de vecinos estarán integrados por cinco o más miembros electos democráticamente, fungiendo uno como Presidente. Estos comités serán órganos de información, consulta, promoción, vigilancia y gestión social. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal a través de su Presidente;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de Gobierno que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en general, en todos los aspectos de beneficio social a través del Tequio, siempre en el marco del respeto a los Derechos fundamentales;
- IV. Dar a conocer a la autoridad municipal los problemas que afectan a sus representados, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios;
- V. Administrar, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, la prestación de los servicios públicos cuando no existan los organismos administrativos encargados de éstos e informar de la recaudación y aplicación de las aportaciones de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos; y
- VI. Recibir apoyo económico, en su caso, del Municipio para gastos de administración y representación de la Colonia, Barrio o Agencia.
- VII. Las demás que les señalen las leyes y los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito territorial correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los comités vecinales deberán integrarse con: Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y cuando menos, contarán con las siguientes comisiones auxiliares: seguridad pública, ecología y medio ambiente, tránsito y vialidad, salud y obras públicas.

ARTÍCULO 31.- La elección del comité vecinal de gestión deberá realizarse a través del voto directo, secreto y libre de los ciudadanos del centro de población que corresponda, a menos que la tradición o la mayoría simple de los asambleístas dispongan otra forma o práctica democrática; estará avalada por un representante del Ayuntamiento y los nombramientos deberán acreditarse en la Secretaría Municipal y en la Regiduría del ramo.

Los integrantes del comité vecinal durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por otros dos años más.



ARTÍCULO 32.- Para ser miembro del comité se requiere habitar durante el tiempo de su cargo, y un año antes, en el centro de población de su representación. El hecho de mudarse de ese lugar da lugar a la revocación del nombramiento otorgado.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Presidente del Comité vecinal:

- I. Representarlo en el Consejo de Desarrollo Social Municipal sin distinción alguna de sus vecinos;
- II. Celebrar reuniones por lo menos una vez al mes, con la finalidad de planear, organizar y evaluar sus actividades;
- III. Convocar y presidir las reuniones;
- IV. Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales; y
- V. Elaborar el Plan de trabajo anual y presentarlo, en una Asamblea general de vecinos, a más tardar dentro de los primeros treinta días a partir de su elección. Una vez aprobado, lo presentará al Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Agencias y Colonias, para su autorización.
- VI. Informar mensualmente al ayuntamiento, a través de la Regiduría de Agencias y Colonias, y a los vecinos de su zona, sobre las actividades desarrolladas.

VII. Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 34.-El Consejo de Colaboración Municipal es la reunión de organizaciones civiles entre ellos, cámaras, asociaciones, comités vecinales y clubes de servicios, que se instituye con responsabilidad jurídica propia, para promover y organizar la cooperación de los ciudadanos en el estudio, proyección y realización de obras y servicios urbanísticos.

ARTÍCULO 35.- Estará integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, electos democráticamente por los representantes de las organizaciones civiles señaladas en el artículo que antecede. El Consejo sesionará cuando menos una vez al mes, en el día y hora que él mismo acuerde.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Colaboración Municipal, deberá informar al Ayuntamiento sobre los proyectos que pretende realizar, el estado de las obras en proceso, las obras realizadas y el estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar la cooperación de los particulares, con respecto a obras y servicios urbanísticos del Municipio;
- II. Estudiar, proyectar y realizar obras y servicios urbanísticos, por cooperación;
- III. Proveer la financiación de las obras y servicios que se pretendan ejecutar;
- IV. Administrar la ejecución de las obras y servicios hasta su total solución y,
- V. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del propio Consejo.



HUAJUAPAN
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2018



CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37.- Cualquier ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento del presente reglamento, o por un acto de alguna de las autoridades municipales involucradas en la aplicación o ejecución del mismo, podrá hacer uso de los recursos que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos vigentes en este municipio, que se opongan a estas disposiciones, en relación con la participación ciudadana.